Expediente: **1259/10**
Carátula: **PAZ CARLOS ALBERTO C/ LOS TRAGOS S.R.L. Y PAZ SALUSTIANO S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **11/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27265319446 - PAZ, CARLOS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - PAZ, SALUSTIANO-DEMANDADO
20202845909 - LOS TRAGOS S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - PAZ, MILAGROS MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - PAZ, JUAN CARLOS-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - PAZ, ROSARIO MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - PAZ, MARTINA MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - PAZ, SALUSTIANO JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1259/10

H105016245708

JUICIO: "PAZ CARLOS ALBERTO c/ LOS TRAGOS S.R.L. Y PAZ SALUSTIANO S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE"- EXPTE. N° 1259/10.- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, junio de 2026

A la presentación de fecha 08/05/2026 por el letrado Alejandro José Paz por la demandada Los Tragos SRL:

I. Téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la parte demandada.

II. No ha lugar al recurso deducido contra el proveído de fecha 28/05/2026 por cuanto la providencia recurrida fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas a este magistrado por el art. 10 del CPL, ponderando la necesidad de contar con la mayor cantidad de elementos probatorios para el adecuado esclarecimiento de los hechos controvertidos y el dictado de una decisión fundada.

Conforme surge de las constancias obrantes en el cuaderno de pruebas A3 que, si bien los testigos ofrecidos por la parte actora no comparecieron al inicio de la audiencia fijada para el día 21/05/2026, dos de ellos (Carobbio y Valdez) se presentaron posteriormente ante mostrador de esta Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 conforme dan cuenta las respectivas notas actuariales. De dichas constancias se desprende que los comparecientes manifestaron haber recibido información errónea respecto del horario fijado para el acto, circunstancia que permite concluir que existieron inconvenientes vinculados a la efectiva comunicación de la citación, ajenos a la mera voluntad de los deponentes.

Asimismo, corresponde destacar que la nueva fecha de testimonial otorgada reviste especial relevancia para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y para la determinación de la verdad

material en la presente causa, razón por la cual su producción resulta conducente y útil para el adecuado dictado de la sentencia definitiva.

Ahora bien, la fijación de una nueva fecha de audiencia testimonial constituye una medida excepcional sin que ello implique afectación algun derecho de defensa de la parte demandada ni una indebida reapertura de etapas procesales fenecidas, sino el ejercicio legítimo de las facultades que la legislación procesal confiere a este magistrado para disponer las medidas necesarias a fin de mejor proveer y arribar a una decisión fundada en un conocimiento acabado de los hechos debatidos.

III. En consecuencia, manténgase firme la audiencia testimonial fijada para el día 24/06/2026 a horas 08:00.

IV. Por último corresponde rechazar la apelación interpuesta en subsidio, en tanto el decreto recurrido versa sobre cuestiones relativas a la producción de pruebas, materia expresamente declarada inapelable por el art. 82 del CPL, en consecuencia, el recurso intentado resulta improcedente .EJSC 1259/10

Actuación firmada en fecha 10/06/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.